

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)**

Ref.: Alimentos de menor N° 13-222-40-89-001-2017-00152-00

Al Despacho el presente asunto con memorial de fecha 15 de marzo del año en curso, a través del cual la madre del menor informa que el demandado señor LUIS EDUARDO PUELLO TORRES, actualmente labora en la empresa de seguridad PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, ubicada en la transversal 54 N° 21º-91 Local 3 en la ciudad de Cartagena.

Como quiera que dentro del presente asunto se decretó en auto admisorio del 19/09/2017 medida cautelar de embargo tendiente a asegurar cuota alimentaria provisional, equivalente al 18% del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado; al igual que, el embargo del subsidio familiar.

En consecuencia, la obligación alimentaria a cargo del demandado se encuentra vigente y por lo tanto es procedente la orden de embargo, indistintamente del lugar donde se encuentre laborando, razón por la cual se accederá a la solicitud de la representante del menor y se oficialará en tal sentido al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR de la empresa PROSEGUR, para que proceda a materializar la medida cautelar, con las advertencias de ley.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, ubicada en la ciudad de Cartagena, para que haga efectiva orden de **embargo** equivalente al **dieciocho por ciento (18%)** del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado señor **Luis Eduardo Puello Torre, identificado con CC N° 1.049.827.793**, por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo A.D.P.M., representados legalmente por la señora **Yeris Melgarejo Palacio identificada con CC N° 1.002.314.933**.

Igualmente deberá remitirse al Despacho en el término de la distancia, certificación laboral del demandado, con indicación de los emolumentos salariales, prestaciones sociales y/o cualquier otro que perciba; además, deberá indicarse el nombre de la caja de compensación familiar a la cual se encuentra afiliado, con el fin de materializar embargo de subsidio familiar.

SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, que los descuentos realizados deben ser consignados en **formato tipo 6**, en la **cuenta de depósitos judiciales N° 132222042001**, que posee el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (Bolívar), en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de la señora **Yeris Melgarejo Palacio identificada con CC N° 1.002.314.933**.

TERCERO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA PROSEGUR, que con el recibo de la comunicación de la medida queda **consumado el embargo** y, de no atender lo aquí dispuesto responderá por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, y podrá ser sancionado conforme lo prevé el numeral 3 del art. 44, ibídem., esto es con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

LP

**Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34415d309a8016cc3dee14e42d79a9448882dd9a59668607849fc32be739e293**
Documento firmado electrónicamente en 22-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>